

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó se comisione para el secuestro del inmueble embargado; sin embargo, revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá no se ha pronunciado sobre la información relacionada con el secuestro del inmueble, que le fue requerida mediante oficio No. 2507 del 26 de agosto de 2019. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1071

RADICADO 2019-00161-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DORA CECILIA MOLINA CORREA

DEMANDADO: DIEGO HUMBERTO LONDOÑO MOLINA

Previo a resolver sobre la solicitud del ejecutante, relacionada con la comisión para el secuestro del bien inmueble embargado, OFÍCIESE al Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá para que se pronuncie sobre la información relacionada con el secuestro del inmueble, que le fue requerida mediante oficio No. 2507 del 26 de agosto de 2019. Ello se requiere a efectos que no se realice un doble secuestro sobre el mismo predio.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 171 del 10 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90453ec71fc96f266d82b65136617994fe6ef2f9ced203c2536f86e9ad888064**

Documento generado en 09/11/2021 09:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>